



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR**  
**RADICADO N°: 15001 2331 000 2004 0167 00**  
**ACCIONANTE: FUNDEGENTE**  
**ACCIONADO: MUNICIPIO DE RONDON Y DEPARTAMENTO DE BOYACA**

Ingresó el proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento escritos allegados. Para proveer de conformidad (fl. 2881).

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Revisado el plenario se advierte que en audiencia de verificación de órdenes realizada el trece de febrero del año en curso, se le impuso al Alcalde Municipal de Rondón, que dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la diligencia debía: **i)** allegar las certificaciones en competencias laborales expedidas únicamente por el SENA, exigidas por la Secretaría de Salud del Departamento de Boyacá, respecto de la persona que actualmente estaba encargada del manejo de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del ente territorial, ó, **ii)** vincular a la persona que venía desarrollando dicha labor, la cual sí se encontraba con los certificaciones correspondientes. Igualmente, se le indicó que debía acreditar alguna de las anteriores gestiones, so pena de dar apertura al trámite incidental en su contra (fls. 2803 y vto)

Dando cumplimiento a lo anterior, la apoderada del Municipio de Rondón a través de escrito radicado el 5 de marzo de la presente calenda, puso en conocimiento del Despacho las actuaciones adelantadas de la siguiente manera:

Adujo que se adelantaron gestiones para la capacitación de dos personas más que en la actualidad se encuentran vinculadas con el Municipio, situación que busca evitar la dependencia de un tercero y /o una sola persona que maneje dicho perfil y de la voluntad de aquel para vincularse o no con la administración.

Indicó que se realizó solicitud a "SERVILENGUPÁ S.A. E.S.P." Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la provincia de Lengupá –Boyacá-, la cual viene adelantando las gestiones ante el SENA, para la capacitación, evaluación y certificación de competencias laborales para fontaneros y operarios del acueducto de esa provincia.

Sostuvo que la coordinación de servicios públicos del Municipio de Rondón, remitió el siguiente listado de aspirantes para capacitación: Javier Boyacá Cuervo y Nelson Uriel Soler Caro, quienes fueron incluidos para recibir las capacitaciones y evaluaciones exigidas por la norma, en los próximos días, según cronograma que está por establecer el SENA, en los siguientes temas: "i) *CARACTERIZACIÓN DE AGUA EN EL SISTEMA DE POTABILIZACIÓN DE ACUERDO CON EL ESTADO DEL PROCESO Y LAS NORMAS TÉCNICAS*, ii) *EJECUTAR*

*ACTIVIDADES OPERATIVAS DE REDES DEL SISTEMA DE ACUEDUCTOS, DE ACUERDO CON PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS, iii) POTABILIZAR AGUA DE ACUERDO CON NORMAS TÉCNICAS, y iv) RECOLECTAR MUESTRAS DE AGUA DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMAS TÉCNICAS”.*

Agregó que ante la necesidad de designar una persona idónea, mientras los postulantes realizan las capacitaciones y evaluaciones, se suscribió el contrato No. GC-P-09-035-2020 del 4 de marzo de 2020, entre el Municipio de Rondón y el señor Rafael Torres, quien era el anterior operario de la planta de tratamiento de agua potable, con el fin de prestar apoyo a la gestión como auxiliar de la planta de tratamiento de agua potable del Municipio, con una duración de tres meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Adjuntó las siguientes documentales: lista de personas para capacitación remitida a SERVILENGUPA de fecha 20 de febrero de 2020, solicitud presentada por el Gerente de SERVILENGUPA S.A. E.S.P, al ingeniero Juan Carlos Pinilla, Subdirector del SENA Centro Minero-Sogamoso- de fecha 27 de febrero de 2020, solicitando certificaciones para fontaneros y operadores de planta, junto con las guías de envío a través de la empresa de mensajería Interrapidísimo; contrato No. GC-P-09-035-2020 del 4 de marzo de 2020 y el acta de inicio respectiva (fls. 2852-2873)

Por su parte, la Directora Técnica de Protección y Prevención en Salud del Departamento de Boyacá, en cumplimiento de los envíos mensuales de resultados de vigilancia de calidad del agua efectuados al Municipio de Rondón, allegó la siguiente información:

- De acuerdo al informe de análisis de Laboratorio Departamental de Salud (LDSP) del 30 de marzo de 2020, la calidad de agua para consumo humano de la zona urbana del municipio de Rondón, **para el mes de marzo del año en curso**, obtuvo un IRCA del **18.9 %** (índice de Riesgo de Calidad de Agua para Consumo Humano), esto es un nivel de **RIESGO MEDIO**, por lo tanto, el agua se consideraba **no apta para consumo humano (fl. 2875-2876)**.
- De acuerdo al informe de análisis de Laboratorio Departamental de Salud (LDSP) del 13 de mayo de 2020, la calidad de agua para consumo humano de la zona urbana del municipio de Rondón, **para el mes de abril del año en curso**, obtuvo un IRCA del **0.0 %** (índice de Riesgo de Calidad de Agua para Consumo Humano), esto es **SIN RIESGO**, por lo tanto, el agua se consideraba **apta para consumo humano (fl. 2877-2878)**.
- De acuerdo al informe de análisis de Laboratorio Departamental de Salud (LDSP) del 17 de Junio de 2020, la calidad de agua para consumo humano de la zona urbana del municipio de Rondón, **para el mes de mayo del año en curso**, obtuvo un IRCA del **0.0 %** (índice de Riesgo de Calidad de Agua para Consumo Humano), esto es **SIN RIESGO**, por lo tanto, el agua se consideraba **apta para consumo humano (fl. 2879-2880)**.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta las órdenes impartidas en audiencia realizada el 13 de febrero del año en curso y las documentales allegadas, se procederá a la adopción de medidas tendientes al cumplimiento de las obligaciones impuestas a las partes, no sin antes recordar que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el brote de enfermedad denominado coronavirus - COVID-19 como una pandemia, y como quiera que Colombia debe detener la transmisión y prevenir la propagación del virus, adoptó medidas por ser una emergencia de salud pública de importancia internacional; entre otras, ordenó el aislamiento

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR  
RADICADO Nº: 15001 2331 000 2004 0167 00  
ACCIONANTE: FUNDEGENTE  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE RONDON Y DEPARTAMENTO DE BOYACA

preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Lo anterior conllevó a que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, suspendiera los términos judiciales, desde el **16 de marzo de 2020**.

Ahora bien, en virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se dispuso el levantamiento de términos judiciales a partir del **1 de julio de 2020**, atendiendo la capacidad institucional y la necesidad de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la Rama Judicial, de manera que los procesos y actuaciones judiciales puedan desarrollarse en forma adecuada, segura y ágil.

Realizada la anterior aclaración, sería del caso proceder a resolver respecto de la apertura o no del trámite incidental de desacato contra el Alcalde Municipal de Rondón, de no ser porque, si bien es cierto, acreditó la realización de gestiones con el fin de capacitar personas certificadas laboralmente, para que manejo de la planta de tratamiento de agua potable y mientras tanto volvió a contratar el antiguo operario el cual se encuentra acreditado, también lo es que, desde el mes de junio del año que avanza, no ha rendido ningún informe al Despacho en el sentido de comunicar si los aspirantes a las capacitaciones ya las recibieron, en caso negativo, para cuando están programadas, anexe el cronograma de capacitaciones del SENA e informe el estado en que se encuentra la capacitación del personal, adicionalmente, para que comunique si el contrato No. GC-P-09-035-2020 del 4 de marzo de 2020, suscrito entre el Municipio de Rondón y el señor Rafael Torres fue terminado, prorrogado o renovado y para que indique actualmente quien está a cargo del manejo de la planta de tratamiento de agua potable, por lo que se hace necesario requerirlo para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación, allegue la anterior información.

Igualmente, dada la importancia de que a los habitantes del Municipio de Rondón se les suministre agua potable, aspecto que es objeto de la presente acción Constitucional y atendiendo a que según lo informó el Departamento de Boyacá para el mes de marzo del año que avanza, se obtuvo un IRCA de nivel de riesgo medio, es decir, agua no apta para el consumo humano, se hace necesario que el ente territorial, brinde las explicaciones del caso.

De otra parte, respecto de la **Secretaría de Salud Departamental**, se dirá que si bien presentó informes de calidad del agua del Municipio de Rondón correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del año que avanza, también lo es que, faltan los meses siguientes, hasta la fecha, por lo que también se le requerirá para que cumpla con dicha obligación.

Finalmente, se ordenará que una vez que el Municipio de Rondón y la Secretaría de Salud Departamental, alleguen la información solicitada, sea puesta en conocimiento de los miembros del Comité de Verificación, así como de las documentales allegadas a folios 2852-2873 y 2874-2880. Lo anterior con el fin de que dentro del término de diez días siguientes al recibido de la

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR  
RADICADO Nº: 15001 2331 000 2004 0167 00  
ACCIONANTE: FUNDEGENTE  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE RONDON Y DEPARTAMENTO DE BOYACA

comunicación, emitan un concepto y con base en estos, resolver sobre la iniciación del trámite incidental que está pendiente de pronunciamiento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA,**

#### **R E S U E L V E:**

**Primero.- Requiérase al Alcalde Municipal de Rondón,** para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación, informe al Despacho si los aspirantes a las capacitaciones ya las recibieron; en caso negativo, para cuándo están programadas, anexe el cronograma de capacitaciones del SENA e informe el estado en que se encuentra la capacitación del personal; adicionalmente, comunique si el contrato No. GC-P-09-035-2020 del 4 de marzo de 2020, suscrito entre el Municipio de Rondón y el señor Rafael Torres fue terminado, prorrogado o renovado y para que indique actualmente quien está a cargo del manejo de la planta de tratamiento de agua potable, igualmente, para que brinde las explicaciones de caso, de las razones por las cuáles en el mes de marzo del año en curso no se garantizó a la población del ente territorial el suministro de agua potable, allegando las pruebas documentales del caso. Por Secretaría remítase copia de la presente providencia.

**Segundo.- Requiérase a la Secretaría de Salud Departamental,** para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación, aporte los informes de calidad del agua del Municipio de Rondón correspondiente a los meses de junio, julio, agosto y septiembre del año que avanza, teniendo en cuenta que es su deber informar de manera mensual el resultado de los mismos. Por Secretaría remítase copia de la presente providencia.

**Tercero.-** Se ordena por Secretaría que una vez el **Municipio de Rondón y la Secretaría de Salud Departamental,** alleguen la información solicitada, ésta sea puesta en conocimiento de los miembros del Comité de Verificación, así mismo de las documentales allegadas a folios 2852-2873 y 2874-2880. Lo anterior con el fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación, emitan un concepto y con base en estos, resolver sobre la iniciación del trámite incidental que está pendiente de pronunciamiento y del trámite que le corresponde a la verificación del fallo en cuestión.

**Cuarto.-** Vencido el término anterior ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que corresponda.

El presente auto es notificado en estado No. 03 de hoy, 9 de octubre de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**DEYNA JOHANA BELTRÁN GONZÁLEZ  
LA JUEZ**

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR  
RADICADO Nº: 15001 2331 000 2004 0167 00  
ACCIONANTE: FUNDEGENTE  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE RONDON Y DEPARTAMENTO DE BOYACA

**Firmado Por:**

**DEYNA JOHANA BELTRAN GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DE TUNJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2550f7a9689375b61f4bea96e40bbdefdf3b4d0aa0a27f51174f41579  
6c16342**

Documento generado en 07/10/2020 03:30:47 p.m.